

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE ALMERÍA Y EL ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL DENTRO DEL PROGRAMA COORDINADO DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS.**

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019) relativo a su nombramiento.

Y de otra parte D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación legal de la misma, con domicilio en Ctra. Sacramento, s/n – La Cañada de San Urbano 04120 Almería, nombrado en virtud del Decreto 503/2019, de 26 de junio (BOJA núm. 125, de 2 de julio de 2019), con las atribuciones establecidas en el artículo 132.1.a) y o) de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 diciembre de 2018).

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (en adelante CSAFA) tiene asignadas, en virtud del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de

Salud, entre otras las funciones de la dirección y coordinación de los sistemas de información de vigilancia en salud de Andalucía o la dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.

**SEGUNDO.-** Que la CSAFA contempla dentro de los elementos de planificación de su actividad en materia de Seguridad Alimentaria determinados mínimos impuestos por normas de distinto rango legal, entre ellas la Decisiones de la Comisión Europea o Reglamentos Comunitarios que imponen unas condiciones mínimas de muestreos que entran a formar parte de los programas de control oficial incardinados en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA).

**TERCERO.-** Los controles oficiales y otras actividades de control oficial están regulados en el marco comunitario por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios así como por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

**CUARTO.-** Que para poder ejecutar dicho programa de control oficial a satisfacción de las normas Comunitarias de aplicación, precisa contar con la participación de un Laboratorio acreditado por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC) a efectos de analizar la presencia de plaguicidas en productos de origen vegetal y la verificación de la superación o no de los límites máximos de residuo permitidos.

**QUINTO.-** Que la Universidad de Almería es una Institución de derecho público, dotada con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía de acuerdo con el artículo 27, apartado 10 de la Constitución Española y las leyes, ejerciendo entre

otras las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

La Universidad de Almería dispone actualmente del Laboratorio Europeo de Referencia para el análisis de los residuos de pesticidas en frutas y vegetales “EURL-FV” designado como tal en el Reglamento (UE) nº 208/2011, por el que se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los Reglamentos (CE) nº 180/2008 y (CE) nº 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE.

**SEXTO.-** Que el Laboratorio de la Universidad de Almería es un laboratorio de ensayo que está acreditado por ENAC bajo la norma UNE-ENISO/IEC 17025 con acreditación 1315/LE2462 Ensayos de productos agroalimentarios.

**SÉPTIMO.-** Para la permanencia del Laboratorio de Salud Pública de Almería en la Red Pública de Laboratorios de la Consejería de Salud y mantener la acreditación de todas las técnicas de plaguicidas, debe de disponer de personal formado adecuadamente por lo que es imprescindible disponer de mecanismos para el adiestramiento y capacitación del mismo y poder así hacer frente a los requerimientos, máxime siendo este laboratorio Centro de Referencia de Plaguicidas.

Para abordar los programas encomendados sería interesante vincular el personal “EURL-FV” no sólo para realizar las analíticas del PPQ de vegetales sino que se aproveche su estancia en nuestro laboratorio para que formen a los técnicos que, de otro modo, no pueden adquirir dicha experiencia si no es con la tutela de otro técnico, cursos de formación, estancia en otro laboratorio etc.

**OCTAVO.-** Que las Universidades Andaluzas, cuentan en su seno, con profesionales altamente cualificados en técnicas de laboratorio en general, al igual que los Laboratorios de Salud Pública de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.

**NOVENO.-** Que la característica de dependencia funcional del personal de los Laboratorios de Salud Pública de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, hace que estos puedan cambiar de puesto en cualquier concurso de traslado, lo que hace imposible prever sustitutos en un corto plazo y que dada la alta especificidad de los puestos de trabajo en dichos laboratorios hace difícil formar en dichos campos a todos los técnicos y en corto periodo de tiempo.

**DÉCIMO.-** La acreditación exigida en la actualidad a dichos laboratorios hace que el nivel de formación y la cualificación sea elevada. Y dado que la Administración Sanitaria no cuenta con recursos para realizar la formación de los técnicos que llegan nuevos al laboratorio en un espacio breve de tiempo, la alternativa de una formación “*in situ*” y con el material y técnicas que habría de usar el nuevo técnico, por parte de personal de la Universidad, entrenado en el manejo y la formación, supondría una buena solución.

**UNDÉCIMO.-** La firma del presente convenio, en tanto que se ejecutará con recursos propios de las partes, redundará en un aumento de la eficiencia de la gestión pública al permitir la utilización conjunta y sinérgica de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública y además cumpliendo la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**DUODÉCIMO.-** Que ambas partes firmantes, cada una desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución del objeto de este Convenio.

Por consiguiente, y en base a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco de colaboración para la formación de técnicos del Laboratorio de Salud Pública de Almería y el análisis de las muestras de productos de origen vegetal que la CSAFA suministre al EURL-FV, que colaborará en el análisis y emisión de resultados de las muestras recibidas.

### **SEGUNDA.- Actuaciones y obligaciones de las partes.**

1.- Por acuerdo de ambas partes se establecerá un cronograma de trabajo conducente a la formación y capacitación del personal del Laboratorio de Salud Pública de Almería a cargo del personal del EURL-FV. En dicho acuerdo se establecerá la metodología de esa formación y capacitación.

2.- Por acuerdo entre ambas partes los técnicos que designe el EURL-FV, podrían realizar analíticas en el Laboratorio de Salud Pública aprovechando su estancia en el mismo como parte de la formación de los técnicos del mismo que trabajen en plaguicidas.

3.- La CSAFA hará entrega de las muestras pertenecientes al programa de control de plaguicidas anualmente aprobado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (DGSPYOF) al EURL-FV para su análisis en las condiciones fijadas por este y en el calendario pactado entre las partes.

4.- La CSAFA se compromete a dar difusión a la colaboración de la Universidad de Almería en la ejecución de este programa de control y en todos los informes que se publiquen por parte de la CSAFA con los resultados de este programa.

5.- El EURL-FV se compromete a llevar a cabo las determinaciones que se especifiquen anualmente en el programa de control de plaguicidas aprobado por la DGSPYOF para un máximo de 200 muestras anuales en un plazo no superior a un mes desde la recepción de las mismas.

6.- El EURL-FV incluirá en los informes de ensayo todos los datos administrativos que la CSAFA considere necesarios para la correcta identificación de la muestra y que figuren en la solicitud de entrada.

7.- El laboratorio será el responsable de que tanto la conservación del producto, desde que entra en el laboratorio, como los métodos y técnicas de ensayo y los informes emitidos se efectúen de forma que cumplan su sistema de calidad y con el presente acuerdo.

### **TERCERA.- Financiación.**

El presente Convenio de Colaboración no generará obligaciones económicas ordinarias para ninguna de las partes firmantes.

### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

1.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio con representación compuesta por cuatro miembros:

a) Por parte de CSAFA:

- El Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria o persona en quien delegue.

b) Por parte de la Universidad de Almería:

- El Rector de la Universidad de Almería o persona en quien delegue.
- El Director del EURL-FV o persona en quien delegue.

2.- La Comisión estará presidida alternativamente cada año por el Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o persona en quien delegue y por el Rector de la Universidad de Almería o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

3.- Actuará como Secretario de esta Comisión un empleado público designado por la CSAFA, con voz y sin voto.

4.- La Comisión de Seguimiento se reunirá a propuesta del 50% de sus miembros, al menos una vez al año, y su régimen será el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5.- La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del acuerdo.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente acuerdo.
- c) A instancia de una de las partes, mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos puedan suscitarse en aplicación de este acuerdo.
- d) La resolución en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en aplicación del Convenio.
- e) Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus competencias.
- f) Acordar e informar sobre la necesidad y conveniencia de prorrogar el acuerdo.

6.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría, disponiendo el Presidente de voto de calidad.

#### **QUINTA.- Entrada en vigor y vigencia.**

1.- El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y concluirá el 31/12/2022. A estos efectos, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el acuerdo haya sido suscrito por el último de sus firmantes.

2.- El Convenio podrá resolverse con antelación al plazo establecido por acuerdo expreso y escrito de las partes o por denuncia del Convenio por una de las partes por incumplimiento de la otra de algunas de las estipulaciones pactadas o por imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos 3 meses de antelación sobre al plazo inicialmente previsto para su conclusión.

3.- El presente Convenio podrá prorrogarse por un periodo de dos anualidades adicionales mediante acuerdo expreso de las partes antes de que finalice su plazo de vigencia, indicando las circunstancias que aconsejen la misma.

4.- La Comisión de Seguimiento, de manera expresa y por escrito, será la encargada de elevar la propuesta motivada de prórroga, así como las circunstancias que aconsejen la misma, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, así como la duración de la prórroga.

#### **SEXTA.- Extinción del Convenio.**

1.- El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Serán causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime entre las partes.
- c) Por desistimiento o revocación unilateral de alguna de las partes.

En este caso el Convenio quedará resuelto mediante denuncia del mismo por una de las partes, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.

- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por algunas de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

3.- En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán realizándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

4.- La resolución del Convenio no conllevará indemnización alguna.

### **SÉPTIMA.- Incumplimiento.**

1.- En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte que considere que se ha producido el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Comité de Seguimiento del presente Convenio y a la otra parte firmante.

2.- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que remitió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la citada causa de resolución, entendiéndose resuelto el convenio desde el día que se acredite la recepción de la citada denuncia.

### **OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

### **NOVENA.- Cuestiones litigiosas.**

1.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Cuarta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2.- Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración y que no hayan sido resueltas en el seno

de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

### **DÉCIMA.- Igualdad de oportunidades.**

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

### **DECIMOPRIMERA.- Protección de datos.**

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción del presente convenio, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

### **DECIMOSEGUNDA.- Modificación del Convenio.**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado mediante Adenda suscrita a dichos efectos.

### **DECIMOTERCERA.- Obligaciones de confidencialidad.**

1.- Las partes se garantizarán que no se divulgue a terceros la información obtenida en el desempeño de sus funciones en el contexto de los controles oficiales y otras actividades oficiales

que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional con arreglo a la legislación nacional o de la Unión.

A tal fin, las partes garantizarán que se establezcan las obligaciones de confidencialidad adecuadas por lo que respecta al personal y a otras personas empleadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales.

2.- A menos que exista un interés público superior para la revelación de información amparada por el secreto profesional, esa información incluirá los datos cuya revelación sería perjudicial para:

- a) el objetivo de las actividades de inspección, investigación o auditoría;
- b) la protección de los intereses comerciales de un operador o de cualquier otra persona física o jurídica, o
- c) la protección de procesos judiciales y de servicios de asesoramiento jurídico.

3.- Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula no impedirán que las autoridades competentes publiquen o pongan de otra forma a disposición del público información sobre el resultado de los controles oficiales relativos a operadores individuales, siempre que, sin perjuicio de las situaciones en las que la legislación de la Unión o nacional exija la revelación, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que el operador interesado tenga la posibilidad de presentar sus observaciones sobre la información que la autoridad competente se proponga publicar o poner de otra forma a disposición del público, con anterioridad a su publicación o su puesta a disposición teniendo en cuenta la urgencia del caso, y
- b) que en la información que se publique o se ponga de otra forma a disposición del público, se tengan en cuenta las observaciones presentadas por el operador interesado o que esa información se publique o se ponga a disposición junto con dichas observaciones.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma el presente convenio.

Por la Universidad de Almería

RODRIGUEZ  
TORREBLANCA  
CARMELO -  
DNI

Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ  
TORREBLANCA  
CARMELO - DNI  
Fecha: 2021.01.15  
13:11:57 +01'00'

Carmelo Rodríguez Torreblanca

Por la Consejería de Salud y Familias de  
la Junta de Andalucía

Firmado por AGUIRRE MUÑOZ JESUS  
RAMON - el día  
18/01/2021 con un certificado  
emitido por AC FNMT Usuarios

Jesús Ramón Aguirre Muñoz